

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza de legalización de tierras	2
-	Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración del catastro, determinación y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales	7
-	Cantón Azogues: Que regula la remisión de intereses de obligaciones tributarias y no tributarias	15
-	Cantón San Cristóbal de Patate: Que regula la circulación de buses intracantonal de transporte público	24
-	Cantón Sucúa: De creación del área de conservación ecológica del bosque de Arrayanes y uso sustentable en el barrio Silvino Noguera, parroquia Santa Marianita de Jesús	41



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AZOGUES



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al acceso a la propiedad de las y los ciudadanos del país también es responsabilidad del estado a través con la adopción de políticas públicas, y la emisión de la normativa correspondiente para reconocer este derecho.

El derecho a la propiedad abarca una doble dimensión, a saber, como un derecho constitucional y como un derecho patrimonial. En la primera, el derecho a la propiedad genera obligaciones a cargo del Estado y el propietario, de modo que i) el Estado debe respetar el ejercicio de los derechos de propiedad y, cuando limita el ejercicio de la propiedad, debe actuar con competencia y justificar las limitaciones a la propiedad por la función y responsabilidad social y ambiental; y, ii) el propietario tiene el deber de adecuar el ius utendi acorde a las funciones sociales y/o ambientales atribuidas por el ordenamiento jurídico a dicha propiedad". Por consiguiente, la planificación y ordenamiento al ser integral, se relaciona con el derecho como a la propiedad que debe cumplir una función social y ambiental, que refiere a obligaciones del titular del dominio a cumplir con los fines constitucionales y dispuesto por autoridad competente, respetando el derecho de la naturaleza, esto, para PRESERVAR Y GARANTIZAR UN AMBIENTE SANO POR HABITANTE DE ESTE CANTÓN, en donde los intereses comunes están sobre los meramente particulares o privados (85 numerales 1, 2 y 3 CRE). Comprendiendo también que el Estado es el garante de los derechos, tales como la categoría de derechos del buen vivir: ambiente sano y ecológicamente equilibrado, hábitat seguro y saludable, derecho al disfrute de la ciudad y espacio público.

Es por ello qué el GAD Municipal de Azogues de conformidad a la Norma Suprema y al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, bajo sus principios rectores puede expedir normas jurídicas – ordenanzas o decisiones administrativas para potencializar el ejercicio de los derechos para alcanzar el Buen Vivir; y, reconocer derechos a favor de particulares.

Los bienes inmuebles que carecen de un título legalmente inscrito, para poder legalizarse o reconocer su juridicidad para con determinada persona particular o jurídica requieren de la tenencia de la cosa con el ánimo de señor y dueño; o, apropiación que deba ser reconocida por determinada autoridad conforme el ordenamiento jurídico.

En virtud de lo antes dicho el Concejo Cantonal de Azogues expidió la "Ordenanza de Legalización de Tierras", con la finalidad de ad y judicare a los

tenedores de bienes inmuebles y reconocerle su derecho a la propiedad por el paso del tiempo.

Dada las actividades administrativas que realiza el GADMA por medio de sus órganos administrativos han surgido varias nuevas necesidades de los poseedores de los bienes inmuebles, quienes acuden a la aplicación de esta normativa jurídica con la finalidad de que esa posesión sea determinada de manera formal como propiedad; es por ellos, que, estas necesidades han sido motivo de la presente reforma, la cual tiene como finalidad única de agilizar a la administración pública el reconocimiento de este derecho y la facilidad con las garantías y responsabilidades jurídicas que tienen los administrados denominados poseedores.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 264 de nuestra Carta Magna, concede a la Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios;

Que, el artículo 321 ibídem, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y deberá cumplir con la función social y ambiental, entendiéndose que la propiedad no es un derecho absoluto;

Que, el artículo 54 literal i) del COOTAD señala como objetivo de los Municipios: i) implementar el derecho al hábitat y vivienda.

Que, el artículo 382 del COOTA establece qué, los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación confianza legítima y seguridad jurídica.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS.

ARTÍCULO 1. - Elimínese el considerando séptimo.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el texto el artículo 3 literal a) por el siguiente. -a) Posesión mayor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 3.- Incorpórese en el artículo 3 el siguiente literal y texto. - d) Podrán solicitar la legalización los herederos que demuestren documentadamente su calidad, además deberá haber estado catastrado a nombre de los extintos, conforme lo establece el literal a) del presente artículo.

ARTÍCULO 4.- Agréguese en el artículo 6 numeral 4, literal c), después de la palabra geógrafo la siguiente frase. - que no ejerzan cargo público en concordancia con lo dispuesto en el Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTÍCULO 5.- Agréguese en el artículo 6 numeral 4 literal c), después de la palabra colindante la siguiente frase: Plasmar mínimo cuatro (4) fotografías ilustrativas de los límites o linderos.

ARTÍCULO 6.- Sustitúyase en el artículo 6 el literal f) por el siguiente:

f) Adjuntar un certificado de Tesorería Municipal, el pago de 5 años a la fecha de presentación del requerimiento, que determine el nombre del poseedor(a) del bien inmueble y que ha cancelado el predio urbano y rustico.

En caso de que dicho bien inmueble se encuentre catastrado a otro nombre y se haya venido cancelando anualmente los predios, esta persona deberá presentar una declaración juramentada en la que se indique que dicho bien objeto de legalización no es de su propiedad y que nada tiene que reclamar en el futuro y renuncia a cualquier reclamo civil, penal o administrativo; y, cuando no se pueda determinar el domicilio de la persona que conste en el catastro, el poseionario previa declaración juramentada de la imposibilidad de determinar su domicilio, realizará el trámite de cambio de catastro ante el departamento de avalúos y catastros; hecho esto el Jefe de avalúos y catastros mandará a generar el pago de los últimos 5 años de impuestos al predio a nombre de quien ha justificado la posesión siempre y cuando este no haya sido cancelado y/o se encuentre ya generado a nombre de otra persona; de existir ya generados impuestos al predio del poseionario y que estos no hayan sido cancelados, se re liquidarán a nombre del poseionario los últimos 5 años de impuestos prediales; para el caso de que ya se hubiesen cancelado los valores o títulos de crédito del bien inmueble del poseionario se adjuntará las cartolas o títulos de crédito de estos pagos ya sea en originales o copias certificadas.

ARTÍCULO 7.- Agréguese en el artículo 6 los siguientes literales:

g) El solicitante de la legalización de un bien inmueble colocará un rotulo en el predio y/o bien inmueble en posesión, que contendrá: nombre y apellido del o los solicitantes, número de trámite municipal y una descripción o referencia que se ha iniciado un proceso de legalización de tierras sobre dicho bien inmueble; el mismo que será constatado por el Jefe de Avalúos y Catastros o su delegado al momento de realizar la inspección para la emisión del certificado respectivo.

h) Presentar un certificado que será emitido por la Dirección de Planificación, la cual indicará la ubicación del bien inmueble del trámite de legalización, en concordancia con el artículo 2 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Incorpórese en el artículo 6 el literal i) con el texto íntegro del literal g); por lo que el literal g) del artículo 6 de la ordenanza de legalización de tierras pasará a ser el literal i).

ARTÍCULO 9.- Sustitúyase el texto del artículo 15 de la Oposición por el siguiente. - La oposición que se presentare por una persona que se creyera perjudicada en la legalización de un bien inmueble, se la realizará ante el ejecutivo cantonal debidamente justificada y fundamentada con el título escriturario; conocida esta por el ejecutivo cantonal remitirá inmediatamente a la Comisión de Legislación, Administración y Fiscalización, quienes una vez conocida automáticamente suspenderán el trámite hasta que se resuelva la controversia, ya se en vía judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 10.- Elimínese el artículo 17.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase en todo el texto de la ordenanza de legalización de tierras la palabra “adjudicación” por “legalización”.

ARTÍCULO 12.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria Tercera. - Los predios que consten en el sistema catastral urbano como un bien inmueble de un poseionario y que presentaren escritura pública debidamente inscrita en el registro de la propiedad, posterior al año de la notificación que la realizará el departamento de avalúos y catastros, se mandará a emitir impuestos urbanos al predio de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 13.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria Cuarta. - Los predios que han sido legalizados a partir del 02 de marzo de 2021, hasta la fecha de la publicación de la presente reforma y sobre los cuales se haya generado un gravamen de prohibición de venta, podrá ser enajenados previo solicitud y autorización de cancelación del gravamen dirigido ante el ejecutivo cantonal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en sesión ordinaria de fecha jueves 23 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ROMEL PAUL
SARMIENTO CASTRO

Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Firmado electrónicamente por:
ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en Primer Debate, en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 06 de junio del 2022; y, en Segundo Debate en sesión ordinaria de fecha jueves 23 de marzo de 2023. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos de ley. Azogues a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte y tres, a las once horas cuarenta minutos.



Firmado electrónicamente por:
ROMEL PAUL
SARMIENTO CASTRO

Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó y firmo y ordenó la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues y en Registro Oficial, la Ordenanza precedente, el señor Doctor Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte y tres, a las once horas cuarenta minutos.
LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AZOGUES



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos reconocidos en norma constitucional buscan la protección de todos y cada uno de las y los ciudadanos ecuatorianos en conjunto con la naturaleza; pero se han establecido protecciones o garantías especiales para quienes como ciudadanos han prestado a lo largo de su vida una contribución pecuniaria con el país y por su condición y edad son catalogados como “grupos de atención prioritaria”

Es decir, con el simple hecho de haber cumplido 65 años de edad, una persona es considerado como adulto mayor, y la norma constitucional, así como la infra constitucional ha establecido lineamientos de protección, beneficios y exoneraciones, como lo es la LOPAM y su reglamento, en el mismo sentido para personas con discapacidad quienes se benefician en base al grado de discapacidad y el porcentaje establecido en el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidad.

Es pues entonces, qué, los diferentes niveles de gobierno, deben adecuar sus normas jurídicas al cumplimiento de cada una de ellas; siendo el punto de partida la resolución N° 038-AA-2023 emanada por el Ejecutivo Cantonal del GAD Municipal de Azogues que fue conocida por el Concejo Cantonal, donde establece parámetros administrativos para el cumplimiento de lo descrito en la LOPAM, en este mismo sentido, es necesario analizar si la norma jurídica municipal o cantonal cumple con lo establecido en la norma jurídica orgánica y nuestra carta magna, bajo estos efectos del análisis la ordenanza que regula la administración del catastro, determinación y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales no se adecua a lo descrito en el artículo 14 de LOPAM, ni a la resolución antes descrita, peor aún a la Ley Orgánica de Discapacidad y su reglamento.

A más de aquello, “La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, ha establecido los principios básicos para el respeto de los derechos de las personas adultas mayores, como derechos humanos cuyos deberes del estado son adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos; y cuyos mecanismos de seguimiento se realizan por las mismas instituciones del estado, en este caso el Consejo de Igualdad.

Con estas consideraciones, respetando de manera íntegra la jerarquía de las normas jurídicas, es necesario adecuar el ordenamiento jurídico municipal, con la finalidad de reconocer y evitar vulnerar derechos constitucionales.

CONSIDERACIONES:

Que, nuestra carta magna en su Art. 35.- *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.*

Que, el Art. 36 de nuestra constitución. - *Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.*

Que, el Art. 37 ibídem. - *El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 5. Exenciones en el régimen tributario.*

Que, el Art. 5 de la LOPAM. - *Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.*

Que, el Art. 9 ibídem. - *Deberes del Estado. Corresponde al Estado los siguientes deberes: m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;*

Que, el Art. 14 de la LOPAM. - *De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.*

Que, el Art. 16 RLOPAM. - Beneficiarios: Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites. A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley. Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden reclamar la titularidad de sus derechos al interior de sus jurisdicciones o realidades étnico-culturales, a través de los mecanismos o costumbres aplicables según su especificidad intercultural.

Que, el Art. 17 RLOPAM. - Reconocimiento de derechos: Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones.

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades .- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento. El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

Que, el Art. 75 ibídem. - Impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Que, el Art. 21.- Beneficios tributarios. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la

normativa tributaria que fuere aplicable. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento. Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla: Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio Del 30% al 49% 60% Del 50% al 74% 70% Del 75% al 84% 80% Del 85% al 100% 100%.

Que, el Art. 54 del COOTAD. - *Funciones.* - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)

Que, el Art. 55 del COOTAD. - *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.* - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 *ibídem.* - *Atribuciones del concejo municipal.* - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 60. Del COOTAD- *Atribuciones del alcalde o alcaldesa.* - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 31 del Código Orgánico Tributario. - *Concepto.* - Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el Art. 32 *ibídem.* - *Previsión en ley.* - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Que, el Art. 33.- *Alcance de la exención.* - La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto,

no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.

Que, la Resolución N° 038-AA-2023, emitida por el Dr. Romel Sarmiento Castro en calidad del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, emana las directrices y la obligación de reformar el ordenamiento jurídico para obtener la proporcionalidad de las exenciones o beneficios tributarios en base la norma orgánica vigente para las o los adultos mayores.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO, DETERMINACIÓN Y RECUADACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN AZOGUES.

ARTICULO 1.- Elimínese el artículo 14 y agréguese el siguiente: Art 14.- **Trámite Administrativo para exenciones de impuestos de predios urbanos y rurales de personas adultas mayores y personas con discapacidad.** - Para las exenciones de impuestos municipales establecidos en la presente ordenanza se deberá realizar por una sola vez el siguiente trámite administrativo:

1. En el caso de que se realizare el trámite por una sola vez antes del cálculo de los valores a pagar en el siguiente ejercicio fiscal, se deberá presentar ante el Departamento de Avalúos y Catastros lo siguiente:
 - I. Personas adultas mayores: la presentación de la cedula del beneficiario; así mismo en el caso de que se encuentre catastrado a nombre del causante y exista cónyuge sobreviviente, se deberá adjuntar la documentación que habilite el fallecimiento del conyugue y la viudez del o la beneficiaria/o.
 - II. La persona con discapacidad y/o las personas naturales o jurídicas que tengan bajo su protección o cuidado a estas personas, deberán presentar un requerimiento de exención de pago de impuestos acorde a lo descrito en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, adjuntando la cedula de ciudadanía de la persona con discapacidad y la calificación de sustituto de así ser el caso emitido por el MIES.
2. En el caso que se realizare el trámite, cuando se encuentre generado el título de crédito por impuestos municipales, por una sola vez, se deberá presentar ante la Dirección Financiera lo siguiente:

- I. Personas adultas mayores: la copia de la cedula del conyugue constante en el sistema catastral y el formulario generado por este departamento para el efecto, dentro del cual constará la declaración que hicieren del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, bajo su responsabilidad penal; en el caso de que el adulto mayor constante en el sistema catastral estuviese fallecido, la cónyuge sobreviviente si se tratase de un adulto mayor será el beneficiario, para lo cual deberá realizarse el trámite descrito en el numeral primero – I de este artículo.
- II. La persona con discapacidad y/o las personas naturales o jurídicas que tengan bajo su protección o cuidado a estas personas, deberán presentar un requerimiento de exención de pago de impuestos acorde a lo descrito en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento, si el impuesto ya se hubiese generado como título de crédito, adjunto la copia de la cedula de identidad y la calificación de sustituto de así ser el caso emitido por el MIES.

El trámite administrativo se realizará por una sola vez, por lo que, el Departamento Financiero, la Unidad de Avalúos y Catastros y la Unidad de Organización y Sistemas adecuaran sus procesos tecnológicos para que él o la contribuyente denominados personas adultas mayores y personas con discapacidad no se le generen cargas tributarias denominadas impuestos prediales urbanos y rurales hasta que se realice el cambio de dominio o cualquier trámite que determine que el contribuyente ya no es beneficiario de la presente exención.

ARTICULO 2.- Agréguese después del artículo 14, el artículo 14.1.- Beneficios tributarios. - están exentos del pago de impuestos las personas adultas mayores y personas con discapacidad de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- i. Las personas adultas mayores serán beneficiarias de la exención del 100% de los impuestos determinados en la presente ordenanza en todos sus bienes inmuebles, sin importar su condición civil, siempre y cuando se demuestre con la sola presentación de la cedula de ciudadana que ha cumplido 65 años o más.
- ii. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención solo sobre uno (1) bien inmueble el pago de impuestos prediales urbanos y rurales según el siguiente cuadro:

GRADOS DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE DE BENEFICIO
30% al 49%	60%
50% al 74%	70%
75% al 84%	80%
85% al 100%	100%

ARTICULO 3.- Elimínese el literal a) del artículo 16 por el siguiente:

Literal a) Predios urbanos y rurales cuyo avalúo no supere las 500 remuneraciones básicas del trabajador en general.

ARTICULO 4.- Elimínese el inciso segundo del artículo 17.

ARTICULO 5.- Agréguese la siguiente disposición general: Única. – La Unidad de Avalúos y Catastros, la Dirección Financiera y la Unidad de Organización y Sistemas. - adecuaran procedimientos unísonos para el efectivo cumplimiento de la presente reforma a la ordenanza y sus reformas, siendo estos el sistema informático para la determinación de la exoneración en base al sistema municipal modulo contribuyente y la generación de formularios de fácil acceso a las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

ARTICULO 6.- Agréguese la siguiente disposición transitoria: Única. - Al ser la LOPAM y su reglamento, y la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento de cumplimiento desde su publicación en el registro oficial, corresponde a la Dirección Financiera de oficio o a petición de parte analizar los pagos indebidos realizados por estos grupos de atención prioritaria y proceder conforme manda el Código Tributario, para lo cual se creará por este departamento un formulario de fácil acceso; a más de aquello mientras se reforman las ordenanzas conexas a la aplicación de la LOPAM y la Ley Orgánica de Discapacidad, con sus respectivos reglamentos, los beneficios de esta reforma se aplicarán bajo los mismo lineamientos establecidos en el artículo 2 en todo tipo de impuesto municipal (alcabalas, plusvalía, rodaje, bomberos, patentes, 1.5 por mil sobre activos totales, al juego, espectáculos públicos, etc).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 30 de marzo de 2023.


Firmado electrónicamente por:
**ROMEL PAUL
SARMIENTO CASTRO**

Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES


Firmado electrónicamente por:
**ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ**

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en Primer Debate, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 02 de marzo de 2023; y, en Segundo Debate, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 30 de marzo de 2023. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos de ley. Azogues a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte y tres, a las once horas diez minutos.



Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó y firmo y ordenó la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues y en Registro Oficial, la Ordenanza precedente, el señor Doctor Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte y tres, a las once horas diez minutos. **LO CERTIFICO.** -



Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AZOGUES



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución como norma suprema define la estructura del Estado y los derechos fundamentales reconocidos en los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, las Leyes que se han creado, reformando y aprobando en beneficio del respeto, protección y cumplimiento del único poseedor de la voluntad soberana, como lo son los ciudadanos y las ciudadanas de la República del Ecuador.

Reconociendo que los derechos establecidos en nuestra carta magna, son de primordial importancia para la Municipalidad y sobre todo conocedores como administración pública de las necesidades sociales y económicas de los contribuyentes y/o ciudadanos del cantón Azogues, que, luego de haber afrontado cada uno de ellos la pandemia provocada por el COVID -19 que en cierta medida retrocedió la economía familiar, y ahora con el paso del tiempo cada una de ellas están mejorando su situación, sin embargo existen cargas tributarias y no tributarias dentro de la administración pública municipal que han generado intereses a lo largo de los años que por situaciones adversas las y los ciudadano Azogueños no han podido cancelar, y la presente ordenanza buscar darle ese impulso progresivo que les permita en un primer lugar reactivarse económicamente así como liberarles de cargas o imposiciones que pueden gravar su economía familiar.

Con esta ordenanza también permitirá que las y los contribuyentes que por el pasar de los años han descuidado obligaciones tributarias y no tributarias hacia la municipalidad lo hagan y puedan generarse en ellos una educación inclusiva económica y financiera a la cancelación de obligaciones que nos corresponde por ley.

Los considerandos serán el sustento legal de la presente ordenanza, y la necesidad social la motivación de la misma, ya que el único fin que busca es liberar de una carga a las y los contribuyentes que, por cualquier situación adversa, familiar, de pandemia, económica, etc., no se ha podido hasta el día de hoy igualar en sus obligaciones tributarias y no tributarias; siendo la presente ordenanza dictada y emanada desde la administración municipal y aprobada por el muy Ilustre Concejo Cantonal Municipal de Azogues la que coadyuvara para liberar de esa carga a las y los ciudadanos bajo los efectos de los artículos de la misma.

CONSIDERANDOS

Que, artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito

de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza; Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

"ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES"

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1. – Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos y/o contribuyentes que adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponible preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2. – Ámbito. – La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Azogues

Artículo 3. – Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, sus empresas públicas y entidades adscritas, según corresponda.

Artículo 4. – Obligaciones no Tributarias. - Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues sea acreedor, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, sus empresas públicas y entidades adscritas, según corresponda.

CAPÍTULO II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 5.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se remitirán o condonarán los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, sus empresas públicas y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de obligaciones y tributarias y no tributarias, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado de acuerdo con los siguientes términos y porcentajes de condonación:

	TÉRMINOS PARA PAGAR (días hábiles)	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
1.	1 a 30	100%
2.	31 a 45	80%
3.	46 a 60	60%
4.	61 a 75	40%
5.	76 a 90	20%

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas.

Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 7. – Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular a la Institución Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 8. – Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9. – Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 10. – Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la sección de Coactivas.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 11.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar

cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 12.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), cada una; conforme lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

El Alcalde, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, al menos una vez al año, las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones que a la fecha de emisión de tales resoluciones:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU);
2. Hayan transcurrido, respecto de dichas obligaciones, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Emitidas las resoluciones correspondientes y publicadas en la Gaceta Tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital e intereses.

Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de ésta entidad.

Así mismo, la Dirección Financiera ordenará la baja de los Títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los contribuyentes que presenten reclamos relacionados con posibles errores evidentes de cálculo en la determinación de un tributo vencido al 31 de enero de 2023, y que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, podrán efectuar el pago de la parte no objetada, de tal

forma que, en el evento de que se resuelva favorablemente su reclamo, se aplicarán los pagos efectuados tomando en cuenta la correcta determinación de la obligación, considerando los términos y porcentajes de condonación establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, con relación a la fecha de pago de la parte no objetada.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: La aplicación de la presente ordenanza por ser un caso excepcional en el ejercicio fiscal 2023, se calcularán los intereses a ser remitidos los que se encontraren vencidos hasta la fecha de publicación en el registro oficial, y desde esa fecha en adelante se aplicará lo descrito en el artículo 6 y siguientes de la presente normativa cantonal

VIGENCIA: La presente primera reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la Gaceta Tributaria Digital y en la página web institucional

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en sesión ordinaria de fecha jueves 23 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL PAUL
SARMIENTO CASTRO**

Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Firmado electrónicamente por:
**ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ**

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en Primer Debate, en sesión extraordinaria de fecha sábado 31 de diciembre de 2022; y, en Segundo Debate en sesión ordinaria de fecha jueves 23 de marzo de 2023. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ**

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos de ley. Azogues a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte y tres, a las dieciséis horas cuarenta minutos.



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL PAUL
SARMIENTO CASTRO**

Dr. Romel Sarmiento Castro

ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó y firmo y ordenó la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues y en Registro Oficial, la Ordenanza precedente, el señor Doctor Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte y tres, a las dieciséis horas cuarenta minutos. **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
**ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ**

Abg. Andrés Carangui Rodríguez

SECRETARIO MUNICIPAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón San Cristóbal de Patate, durante los últimos años; y, al ser catalogado como PUEBLO MÁGICO, su población se ha incrementado considerablemente y por lo tanto su economía se ha vuelto más dinámica, razón por la cual la demanda de vehículos particulares, unidades de transporte público y taxis va en aumento; lo que ha originado un notable crecimiento del parque automotor.

El año 2019 se elaboró el ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COMERCIAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE donde se evidencio que existe una demanda insatisfecha de transporte público intracantonal de aproximadamente el 50% de la población. Por lo tanto, se determinó que en transporte público intracantonal es necesario la implementación de 15 unidades (minibuses) siempre y cuando se dé el cambio de modalidad de la cooperativa de Carga Liviana "Sucre".

Mediante sesión ordinaria 22 del 27 de julio del 2022, el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal de Patate, mediante la resolución N. 86-S.O.- 27-07-2022-GADMP.-2.- Conocimiento análisis y resolución del informe 02-COTU-GADMSCP-2022 de la comisión de ordenamiento territorial y urbanismo, respecto al modelamiento de rutas, frecuencias y paradas de transporte público intracantonal perteneciente al cantón San Cristóbal de Patate, dado y firmado el 08 de agosto del 2022, resuelven de forma unánime: Se acoja el informe emitido por la E.P. Mancomunidad de Tránsito de Tungurahua y el informe 217-DP-GMP-2022 de la Dirección de Planificación. 2.-Establecer como un plan piloto con un período de prueba de 90 días para cumplir con el modelamiento de rutas, frecuencias y paradas de transporte público intracantonal perteneciente al cantón San Cristóbal de Patate.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, norma que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para

sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 norma que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidoras públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, norma: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, es necesario organizar el tránsito del transporte público urbano, para garantizar a los ciudadanos el derecho de utilizar la vía pública en forma ordenada, como una de las medidas para conseguir este objetivo;

Que, el artículo 31 literal a) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre dispone a los Consejos Provinciales de Tránsito, organizar, planificar las actividades, operaciones y servicios de tránsito y transporte terrestre en su respectiva provincia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390 norma: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal (...); p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial

cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra f) establece como una de las competencias exclusivas de los GAD municipales, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60 determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “(...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo”; s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley; (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...) z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 140 menciona: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 545.1 señala: “Seguridad en espectáculos públicos. - En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la

facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas”;

Que, el artículo 3 de la LOTTTSV indica: El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, el artículo 16 de la LOTTTSV indica: La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el artículo 30.3 de la LOTTTSV indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.3 de la LOTTTSV indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito

y transporte dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 30.5 de la LOTTTSV indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 54 letras a) y p), 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE BUSES INTRACANTONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL CANTÓN PATATE.

CAPITULO PRIMERO

Art. 1. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de buses intracantonal de transporte público en el cantón Patate.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La Ordenanza será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Patate.

Art. 3.- Órganos Administrativos Responsables del Control.- Los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, son los responsables del control de la aplicación de la presente Ordenanza, con las Direcciones de Servicios Públicos, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Jefatura de Orden y Control; y, Juez de Contravenciones; sin perjuicio de que en el ejercicio de la función administrativa deban coordinarse acciones para el cumplimiento de los fines con otras instituciones del Estado, sus organismos y dependencias.

Art. 4.- Rutas y Frecuencias:

Para garantizar una correcta accesibilidad de los usuarios al transporte intracantonal se establece 4 líneas a fin de cubrir la mayor parte del territorio cantonal, de acuerdo a las necesidades evidenciadas en el estudio correspondiente, siendo estas las siguientes:

Línea 1 Patate-Sucre y viceversa.

Las unidades requeridas para satisfacer la necesidad de la línea de Bus Intracantonal Patate -Sucre y viceversa son: **SEIS (6) UNIDADES.**

• **Ruta 1 Patate-Sucre y viceversa.**

Salida: Desde la calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera – Avenida Ambato – Redondel de la Patateña – vía Patate/Pelileo – vía Patate/Pillaro – Río Blanco – Los Andes – Galpón – Estadio Sucre.

Retorno: Desde el Estadio Sucre – Galpón – Los Andes – Río Blanco – vía Pillaro/Patate – vía Pelileo/Patate – Redondel de la Patateña – Avenida Ambato – Naciones Unidas – Vicente Rocafuerte – Juan León Mera – Juan Montalvo – Eugenio Espejo – Calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera.

• **Frecuencias Patate-Sucre (cada 20 minutos)**

5:40	6:00	6:20	6:40	7:00
7:20	7:40	8:00	8:20	8:40
9:00	9:20	9:40	10:00	10:20
10:40	11:00	11:20	11:40	12:00
12:20	12:40	13:00	13:20	13:40
14:00	14:20	14:40	15:00	15:20
15:40	16:00	16:20	16:40	17:00
17:20	17:40	18:00	18:20	18:40
Total 40 frecuencias				

Línea 2 Patate-San Jorge-Silvicha y viceversa.

Las unidades requeridas para satisfacer la necesidad de la línea de Bus Intracantonal Patate-San Jorge-Silvicha y viceversa son **TRES (3) UNIDADES.**

- Ruta 2 Patate-San Jorge- Silvicha y viceversa.**

Lugar de Salida: Desde la calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera – Avenida Ambato – Redondel de la Patateña – Centro de Salud – Bellavista – Entrada a Macaló – La Tranquilla – Hacienda Leito – La Libertad – San Jorge – Silvicha.

Retorno: Desde Silvicha – San Jorge – La Libertad – Hacienda Leito – La Tranquilla – Entrada a Macaló – Bellavista – Centro de Salud – Redondel de la Patateña – Avenida Ambato – Manuel Zapater – Eloy Alfaro – Antonio José de Sucre – Avenida Ambato – Juan Montalvo – Eugenio Espejo – Calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera.

- Frecuencias Patate-San Jorge (cada hora)**

5:15	6:15	7:15	8:15
9:15	10:15	11:15	12:15
13:15	14:15	15:15	16:15
17:15	18:15		
Total 14 frecuencias			

Línea 3 Patate-Leitillo y viceversa:

Las unidades requeridas para satisfacer la necesidad de la Ruta de Bus Intracantonal Patate-Leitillo y viceversa son: **DOS (2) UNIDADES.**

- Ruta Patate-Leitillo y viceversa**

Lugar de salida: Desde la calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera – Parque Simón Bolívar- Avenida Ambato-Redondel de la Patateña - Centro de Salud – Bellavista – Entrada a Macaló – La Tranquilla – Leitillo – Escuela José Enrique Rodo- San Rafael Alto.

Retorno: Desde San Rafael Alto-Escuela José Enrique Rodo – Leitillo – La Tranquilla – Entrada a Macaló – Bellavista – Centro de Salud – Redondel de la Patateña – Avenida Ambato – Parque Simón Bolívar- Aurelio Altamirano – Antonio José de Sucre – García Moreno – Vicente Rocafuerte – Juan León Mera – Juan Montalvo – Eugenio Espejo – Calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera.

- **Frecuencias Patate-Leitillo (cada hora)**

5:45	6:45	7:45	8:45
9:45	10:45	11:45	12:45
13:45	14:45	15:45	16:45
17:45	18:45		
Total 14 frecuencias			

Línea 4 Puñapí-Yamate y viceversa:

Las unidades requeridas para satisfacer la necesidad de línea de Bus Intracantonal Puñapí-Yamate y viceversa es de una unidad por sentido, es decir son **DOS (2) UNIDADES**.

- **Ruta Puñapí-Yamate y viceversa.**

Salida: Desde Puñapí – El Mirador – San Rafael Bajo – San Javier – La Merced – Entrada a Patate Viejo – Redondel de la Patateña – Avenida Ambato – Naciones Unidas – Vicente Rocafuerte – Pablo Dávila – Vía a Yamate – Yamate.

Retorno: Desde Yamate – Vía a Yamate – Pablo Dávila – Gonzales Suarez – Avenida Ambato – Redondel de la Patateña – Entrada a Patate Viejo – La Merced – San Javier – San Rafael Bajo – El Mirador – Puñapí.

- **Frecuencias Puñapi-Yamate**

5:00	6:00	7:00	8:00
9:00	10:00	11:00	12:00
13:00	14:00	15:00	16:00
17:00	18:00	19:00	
Total 15 frecuencias			

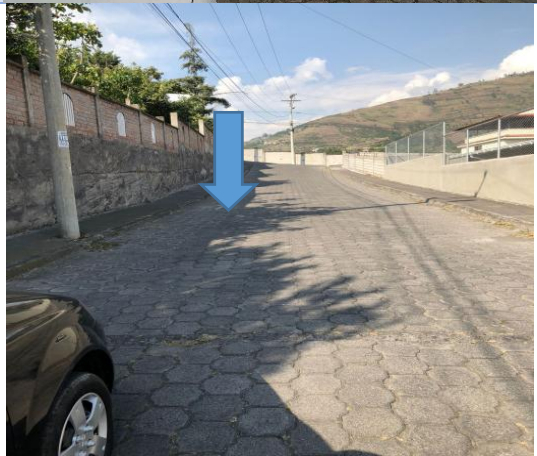
Art. 5.- Paradas: Constituyen las paradas el espacio público otorgado en esta ordenanza para albergar a la mayor cantidad de personas que están a la espera del servicio de transporte intracantonal y el lugar autorizado para que el transporte intracantonal pueda acceder al ascenso y descenso seguro de pasajeros, para lo cual contará con la siguiente señalética:

Señalización Horizontal: Constituye la demarcación de las líneas segmentadas y la respectiva leyenda de “BUS”, establecidas en las calles con la finalidad que las unidades de transporte estacionen correctamente sus unidades para el ascenso y descenso seguro de pasajeros.

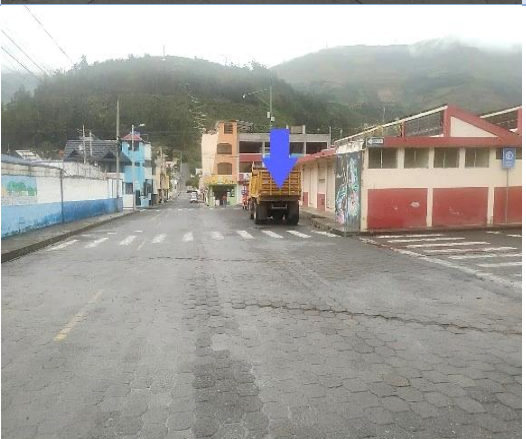
Señalización Vertical: Las señales verticales de tránsito, son un conjunto de herramientas o dispositivos conformado por señalizaciones preventivas, reglamentarias, informativas, transitorias y de mensaje variable, que se destinan a los usuarios (peatones y conductores) de las vías públicas, para el caso de esta ordenanza constituye la señalización que proyecte la respectiva leyenda “BUS” cumpliendo con las prevenciones legales pertinentes.

Art. 6.- Parada Designada para el Inicio y Fin de las Rutas:

Se implementa las siguientes paradas para el ascenso y descenso seguro de pasajeros:

N°	Ubicación	Referencia
1.	Calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera.	
2.	Calle Fidel Soria y Eloy Alfaro (Unidad Educativa Benjamin Araujo).	
3.	Calle Eloy Alfaro y vía a Mundug.	

4.	Calle Juan Montalvo entre Avenida Ambato y Pablo Davila.	
5.	Avenida Ambato entre Pasaje S/N y Manuel Zapater.	
6.	Avenida Ambato entre Abdón Calderón y Gonzalez Suarez de Lunes a Viernes: Los días sábados, domingos y feriados en la calle Abdón Calderón entre Pablo Dávila y Avenida Ambato.	
7.	Calle Naciones Unidas entre Hilario Torres y Vicente Rocafuerte.	

8.	Vicente Rocafuerte y Naciones Unidas	
9.	Avenida Ambato y calle Manuel Zapater.	
10.	Calles García Moreno y Gonzales Suarez (Mercado)	
11.	Calle García Moreno y Rocafuerte	

12.	Vía a Bellavista (Centro de Salud)	
13.	Vía a Bellavista (frente al Centro de Salud)	
14.	Calle Gonzalez Suarez entre Pablo Davila y Avenida Ambato	
15.	Avenida Ambato (Redondel de la Patateña)	

16.	Vía a Patate Viejo (Redondel de la Patateña)	
17.	Gonzalez Suarez y Marcial Soria (esquina)	

CAPITULO SEGUNDO

INFRACCIONES - CONTRAVENCIONES

Art. 7.- Contravenciones Leves: Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado del trabajador general el conductor que:

- a) La o el conductor de un vehículo automotor que circule por vías no permitidas para esta finalidad;
- b) La o el conductor que estacione un vehículo en los sitios no permitidos por la presente ordenanza.
- c) La o el conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros.
- d) La o el conductor que detenga la marcha de su vehículo por más de 5 minutos para recoger pasajeros.

Art. 8.- Contravenciones Graves: Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador el conductor que:

- a) La o el conductor que falte de palabra u obra al Jefe de Orden y control o sus colaboradores, sin perjuicio de las acciones legales ordinarias a que dé lugar;
- b) La o el conductor que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: zonas de seguridad, curvas, puentes, ingresos y salidas de estos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, pendientes.
- c) La o el conductor que, con un vehículo automotor, cause daños o deterioro a la superficie de la vía pública.
- d) La o el conductor que derrame en la vía pública sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- e) La o el conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo.

Art. 9.- Contravenciones muy Graves: Será sancionado con multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado del trabajador general el conductor que:

- La o el conductor que reincida en el cometimiento de una contravención grave.

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 10.- Del Control. - El control del cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de la Jefatura de Orden y Control, y las infracciones de tránsito estará a cargo de los entes competentes.

Art. 11.- Órganos Instructor y Sancionador. - La o el Servidor Público Instructor, es el encargado de sustanciar el procedimiento, observando el debido procedimiento hasta la emisión del dictamen respectivo. El Juez de Contravenciones Municipales, es el órgano sancionador encargado de emitir la resolución correspondiente, en el caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 12.- Procedimiento. - El procedimiento por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia. El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, dispondrá, notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al presunto infractor, además, podrá disponer alguna de las medidas cautelares, siempre y cuando se trate de una medida urgente, necesaria y proporcionada. La o el supuesto infractor podrá dar contestación en el término de 10 días, aportando documentos, información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su

defensa. El Órgano Instructor, de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad del administrado. Finalizada la etapa de prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la resolución correspondiente.

La resolución, además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las regulaciones que no son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, serán puestas en conocimiento de la justicia ordinaria.

SEGUNDA.- La Unidad de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate coordinará la difusión y promoción de manera periódica sobre las regulaciones que se adopte en relación a la materia de la presente ordenanza.

TERCERA. - Para realizar modificaciones en las rutas, frecuencias, horarios o flota del transporte Intracantonal se contará con un estudio técnico realizado por el ente competente que justifique dicha modificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las Direcciones de Planificación, Obras Públicas de la entidad Municipal, en coordinación con la Mancomunidad de Tránsito en un plazo de 90 días, procede a realizar la señalética horizontal y vertical en los sitios que técnicamente sean asignados.

SEGUNDA. - El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, en un plazo de 180 días, procederá a la construcción de las cubiertas en las paradas que técnicamente sean necesarias.

TERCERA. - Los días domingos y feriados el ingreso de los buses de transporte público intracantonal hacia la ciudad de Patate será por la Av. Ambato -Juan Montalvo- Eugenio Espejo y González Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera.

CUARTA. - En horarios estudiantiles en coordinación con la policía nacional temporalmente por seguridad de los estudiantes podrán cerrar la vía aledaña a los establecimientos educativos, pudiendo los buses urbanos hacer uso de paradas transitorias en vías aledañas sin afectar la libre movilidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web Institucional, hasta cuando el Concejo Municipal decida su vigencia.

En la ciudad de Patate, a los 19 días del mes de abril de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR MARCIAL
PUNGUIL CHICAIZA**

Abg. Bolívar Punguil.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
**WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON**

Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE BUSES INTRACANTONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL CANTÓN PATATE., fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones ordinarias de fecha 30 de marzo del 2023 y 19 de abril del 2023, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
**WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON**

Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 24 días del mes de abril del año 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE BUSES INTRACANTONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL CANTÓN PATATE**, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON

Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 24 días del mes de abril del año 2023, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE BUSES INTRACANTONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL CANTÓN PATATE**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
BOLIVAR MARCIAL
PUNGUILL CHICAIZA

Abg. Bolívar Punguill.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Abogado Bolívar Marcial Punguill Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE BUSES INTRACANTONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 24 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON

Abg. Wendy Enriquez
SECRETARIA DE CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
SUCÚA.**

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 7, declara que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.12, establece como un derecho humano irrenunciable el acceso al agua, constituyendo un Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 14, declara que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, (Sumak Kawsay); se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador el Artículo 240, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la república del Ecuador el artículo 264 numeral 1; proclama que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 376, determina que las municipalidades para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro.

Que, la Constitución de la república del Ecuador el artículo 405, proclama que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las

funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, de acuerdo al Convenio sobre la Diversidad Biológica establece que el Ecuador es suscriptor y cuyo artículo 8, dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que, el COOTAD en su artículo 4 literal d), determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal a), establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en tanto que el literal c) determina establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y el literal e) prevé elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Plan Estratégico del SNAP expedido mediante Acuerdo Ministerial 009 de 10 de marzo de 2008, manifiesta que, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de conservación, se definió la conveniencia de que el SNAP integre los intereses de conservación de los Gobiernos Seccionales; en tal sentido, se propone el establecimiento del Subsistema de Áreas Protegidas de Gobiernos Seccionales (APGS); conformado por áreas de interés regional o local;

Que, se encuentra en vigencia el Acuerdo Ministerial 168 del Ministerio del Ambiente, suscrito el 20 de septiembre de 2010, que contiene las normas para la gestión de áreas protegidas municipales que conforman el subsistema autónomo descentralizado del SNAP;

Que, la gestión de áreas protegidas de Gobiernos Autónomos Descentralizados se circunscribe al ámbito de la gestión descentralizada autónoma, pero se desarrolla a partir de los principios de coordinación y de cooperación con los demás niveles de Gobierno y, particularmente, con la Autoridad Ambiental Nacional;

En ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 240 de la Constitución y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL BOSQUE DE ARRAYANES Y USO SUSTENTABLE EN EL BARRIO SILVINO NOGUERA, PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESÚS, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ART 1.- OBJETO. - Crear el Área de conservación ecológica del bosque de arrayanes y uso sustentable en el barrio Silvino Noguera, parroquia Santa Marianita de Jesús, dentro del territorio y jurisdicción del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, con su extensión total de 25.0742 Has.

ART 2.- OBJETIVOS. - Los objetivos del Área de conservación ecológica del bosque de arrayanes y uso sustentable en el barrio Silvino Noguera, parroquia Santa Marianita de Jesús, del Cantón Sucúa son:

- a) Asegurar acciones de protección y manejo de la biodiversidad, que permitan conservar y recuperar, a largo plazo, los ecosistemas, especies y servicios ecosistémicos en el territorio.

- b) Implementar prácticas de manejo sustentable de los recursos naturales y servicios ecosistémicos que permitan garantizar su conservación y el bienestar humano de la población local.
- c) Incrementar y fomentar la participación activa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y comunidades (comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias), en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos.

ART 3.- SUPERFICIE Y LOCALIZACIÓN. - La superficie del Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes Municipal en el barrio Silvino Noguera, parroquia Santa Marianita de Jesús es de 25.0742 Has, con los siguientes límites y coordenadas geográficas (Anexo 1).

ART. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta Ordenanza se aplicará en el área comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Sucúa en los límites del Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable, determinados en esta Ordenanza; en el barrio Silvino Noguera, parroquia Santa Marianita de Jesús;

ART 5.- CATEGORÍA DE MANEJO. - La categoría de manejo es: "Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal" con orientación a la conservación de los recursos naturales.

El "Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal, en el cantón Sucúa, será administrada de conformidad al plan de manejo que contendrá el: resumen ejecutivo, antecedentes del área, marco legal, análisis de situación de límites, diagnósticos del área, zonificación, normas de uso de suelo, programas, referencias bibliográficas y anexos.

El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades siempre y cuando estas sean sustentables y compatibles con las categorías de ordenamiento territorial, acorde a lo que determina el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Sucúa vigente;

ART 6.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PERMITIDAS, MODALIDADES Y LIMITACIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN.

1. Son actividades permitidas en el Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal, en el barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marianita de Jesús, previa respectiva autorización por la autoridad competente, únicamente las relacionadas con la conservación y preservación de los recursos naturales; entre ellas:
 - 1) Conservación y regeneración de la naturaleza.
 - a. Preservación.
 - b. Conservación.
 - c. Regeneración del ecosistema y/o paisaje.
 - d. Actividades científico culturales.
 - e. Repoblación forestal: reforestación y restauración forestal.
 - 2) Esparcimiento, turismo sustentable y deportes al aire libre.
 - a. Excursionismo y contemplación.
 - b. Ecoturismo
 - c. Actividades recreativas – turismo de aventura.
 - d. Acampada al Aire Libre.
 - e. Actividades Acuáticas.
 - f. Turismo – Pesca Legal.
 - 3) Infraestructura de apoyo a la producción.
 - a. Infraestructura turística o ecoturística; acorde al Manual PANE. (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado).
 - 4) Investigación Científica de flora y fauna; y demás recursos naturales presentes en el área;
 - 5) Educación ambiental;
 - 6) Servidumbres ecológicas;
 - 7) Aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en la presente ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
2. La realización de las actividades permitidas y no permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo, para la creación del Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable

Municipal, en el barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús, en el cantón Sucúa, el mismo que es parte integrante de esta Ordenanza.

ART 7.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

1. En el Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal, en el barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús, no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, sin perjuicio de las concesiones mineras legales ya existentes; que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Estas extracciones deberán realizarse con métodos y técnicas poco atentatorias contra el ecosistema que se protege.

En todos los casos, el mantenimiento de la maquinaria que se utilice para las intervenciones y actividades permitidas en la zona, de conformidad con la presente ordenanza, deberá realizarse fuera del Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal, en el barrio Silvino Noguera, parroquia Santa Marianita de Jesús.

2. En el Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal, en el barrio Silvino Noguera, parroquia Santa Marianita de Jesús, se prohíbe:
 - 1) La tala de bosques o cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
 - 2) La caza.
 - 3) Pesca con métodos ilegales (explosivos, sustancias químicas y barbasco).
 - 4) Colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre; para el cometido se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentarán mecanismos de vigilancia comunitaria.
 - 5) Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, y cualquier otra actividad contaminante.
 - 6) Alterar, modificar, desviar, rellenar y desecar el cause principal y los cauces naturales de los brazos del río Upano.
 - 7) Introducir especies de flora y fauna ajenas a la zona.

- 8) Ampliar la frontera agrícola mediante la remoción de vegetación natural.

ART 8.- MODALIDADES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

1. En el área natural protegida objeto de esta ordenanza, se adoptarán prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales y de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades de existir estas.
2. El área natural protegida objeto de esta ordenanza, generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas; únicamente en aquellos sitios que el uso de suelo ha sido cambiado.
3. El uso sustentable de los recursos naturales implicará el generar modelos de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales.

ART. 9.- CAMBIO DE USO DE SUELO. - En el marco del Plan de Ordenamiento Territorial a partir de la vigencia de esta Ordenanza, se prohíbe expresamente el cambio de uso de suelo en el área de esta declaratoria y las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables, salvo las que sean permitidas por la autoridad competente dentro del Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal, en el barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús.

ART. 10.- TENENCIA DE LA TIERRA. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes en el área; en caso que así requiera la ejecución del Plan de Manejo, se limitarán los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios legalmente respaldados, que forman parte del Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el

barrio Silvino Noguera, parroquia Santa Marinita de Jesús, no se afectan por efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión del área natural protegida.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

ART. 11.- Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se aplicarán a través de la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental del Cantón Sucúa, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Marinita de Jesús y de otras dependencias municipales según corresponda.

ART.12.- El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, creará una partida presupuestaria; igualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial podrá crear una partida presupuestaria; con la finalidad de realizar proyectos enfocados a la conservación y promoción turística de esta área en mención. El monto de la partida será determinado por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal o Parroquial, para lograr el objetivo de este documento.

Adicionalmente se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes para el manejo del área protegida, como:

- a) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- b) De contribuciones, legados y donaciones;
- c) Otras Fuentes.

Art.13.- Constituyese un Comité de Gestión del Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús, integrada por todos los actores involucrados. Estará integrado por representantes de los delegados de los Ministerios presentes en el cantón Sucúa, Gobiernos Autónomos Descentralizados involucrados, representantes de asociaciones, población civil, colectivos, entre otros. Su integración será voluntaria y su funcionamiento y actividades se regirán a las disposiciones establecidas por el Concejo Municipal, mediante resolución.

CAPÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS

ART. 14.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS: Los bienes inmuebles que se encuentren dentro del territorio declarado en calidad de Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús, que posean y mantengan bosque nativo y ayuden a la conservación dentro de la misma, serán exonerados de la totalidad del pago de los impuestos: predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad con la Ley vigente, Art.520 del COOTAD. Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

Para la exoneración el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio está dentro del Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús. Este título le servirá para justificar frente a las instituciones pertinentes como el Servicio de Rentas Internas y dependencias del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

La exoneración total del pago del impuesto predial rústico, se considerará desde el año inmediato posterior al año en el que esta Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial.

ART. 15.- REGISTRO ESPECIAL: Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa disponga de un catastro con los predios declarados como el Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se notificará al departamento de Avalúos y Catastros, para la conformación de un registro con fines estadísticos en el que se realizará la inscripción correspondiente.

El registro mencionado deberá llevar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área con relación al Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús, incluyendo un mapa.
- b) Datos de identificación del propietario:
 - i. Nombres y apellidos completos del propietario
 - ii. Nacionalidad
 - iii. Estado civil
 - iv. Domicilio
 - v. Número telefónico y correo electrónico
 - vi. Y otros datos que podrían considerarse necesarios
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad, de tenencia de tierras (posesión ancestral, título global, o bien de uso público, etc.) y el registro de inscripción.

ART. 16.- INMUEBLES NO AFECTABLES POR PROCESOS DE REFORMA AGRARIA.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús, inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

ART. 17.- FUNCIÓN AMBIENTAL. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;

- b. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno natural y el desarrollo comunitario acorde a los objetivos del Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús;

ART. 18.- El Gobierno Municipal del cantón Sucúa y el GAD Santa Marianita de Jesús, facilitarán que los propietarios de predios que se encontraren en el Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal, de existir, accedan a programas e incentivos del Estado y otros relacionados con el objetivo de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 19.- Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

ART. 20.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en el Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús y su zona de amortiguamiento, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad; como resultado de actividades realizadas por el ser humano que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos, y patrimonio arqueológico e histórico; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el PUGS.

ART. 21.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

ART. 22.- Las sanciones que se establecieren se enmarcarán en el ámbito de la competencia del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa de acuerdo a la normativa vigente. En el caso de infracciones fuera de su ámbito de competencia, el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa promoverá que la infracción sea sancionada por el organismo competente.

ART. 23.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas afectados.

ART. 24.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en el Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús, se sujetará a las sanciones en el ámbito de la competencia del Gobierno Municipal, correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

a) Sanciones pecuniarias:

1. De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
2. De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre el veinte y cincuenta por ciento (20% y 50%) del monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

b) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

1. Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;

2. Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
3. Decomiso de los bienes materia de la infracción;
4. Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
5. Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

ART. 25.- El Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza. Para el análisis de una infracción a esta Ordenanza y su potencial sanción, el Comisario Municipal solicitará un informe técnico al Departamento de Gestión Ambiental y Obras Públicas.

ART. 26.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ordenanza, se ha cometido delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias al fiscal competente, para que inicie la respectiva indagación previa.

ART. 27.- El Gobierno Municipal del cantón Sucúa, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús, se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Comisaría del Gobierno Municipal del cantón Sucúa procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida.

De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal del cantón Sucúa procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina. Y de continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal del cantón Sucúa a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

ART. 28.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso administrativo conforme establece el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y siguientes.

ART. 29.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 30.- Lo recaudado por concepto de sanciones, ingresará directamente al presupuesto asignado para el Área Ecológica de Conservación y uso sustentable del bosque de arrayanes Municipal en el Barrio Silvino Noguera, parroquia de Santa Marinita de Jesús.

ART. 31.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Sucúa o el organismo competente, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente ordenanza será notificada al Ministerio del Ambiente en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la cual servirá de base para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para cumplir con lo establecido en el artículo 405 de la Constitución de la República.

Segunda. - Encárguese la difusión del contenido de la presente ordenanza a la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Tercera. - El Gobierno Parroquial que en su territorio es parte integrante del Área Ecológica de Conservación del bosque de arrayanes y uso sustentable Municipal en el Barrio Silvino Noguera,

parroquia de Santa Marinita de Jesús deben dar cumplimiento y aplicar en su jurisdicción la presente ordenanza; además de incluir en sus herramientas de planificación territorial.

Se dará a conocer los proyectos que se vayan a ejecutar en este sector por los Gobiernos Autónomos Descentralizados involucrados en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a los 13 días del mes de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SUCÚA**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. - CERTIFICO:
Que, **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL BOSQUE DE ARRAYANES Y USO SUSTENTABLE EN EL BARRIO SILVINO NOGUERA, PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESÚS, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 16 de marzo del 2023 y del 13 de abril del 2023, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite una vez aprobada la ordenanza, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el alcalde.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 24 días del mes de abril del 2023, a las 15H00, recibo en tres ejemplares **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL BOSQUE DE ARRAYANES Y USO SUSTENTABLE EN EL BARRIO SILVINO NOGUERA, PARROQUIA SANTA MARIANITA DE**

JESÚS, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, desde la Secretaría Municipal; una vez revisado la misma expresamente sanciono **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL BOSQUE DE ARRAYANES Y USO SUSTENTABLE EN EL BARRIO SILVINO NOGUERA, PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESÚS, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. - Sancionó y firmó **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL BOSQUE DE ARRAYANES Y USO SUSTENTABLE EN EL BARRIO SILVINO NOGUERA, PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESÚS, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, el señor Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 24 días del mes de abril del 2023. Lo Certifico. –

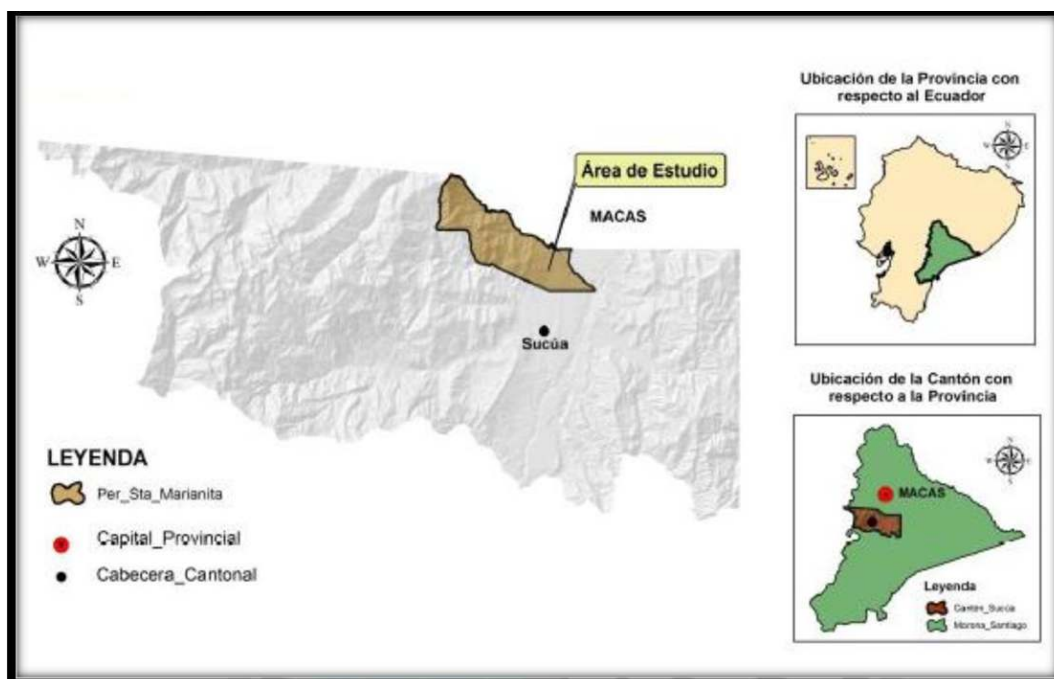


Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

Anexo 1: puntos referenciales y coordenadas.

COORDENADAS UTM		
PUNTOS	NORTE Y	ESTE X
P1	9731420.97	818623.48
P2	9730860.27	819048.61
P3	9730876.24	819011.30
P4	9730868.17	818968.20
P5	9730731.81	818809.55
P6	9730754.86	818710.22
P7	9730819.59	818640.99
P8	9730886.15	818611.17
P9	9730942.27	818589.31
P10	9731089.77	818577.11
P11	9731104.09	818579.54
P12	9731277.38	818416.40
P13	9731373.12	818376.41

Anexo 2: Ubicación del proyecto.



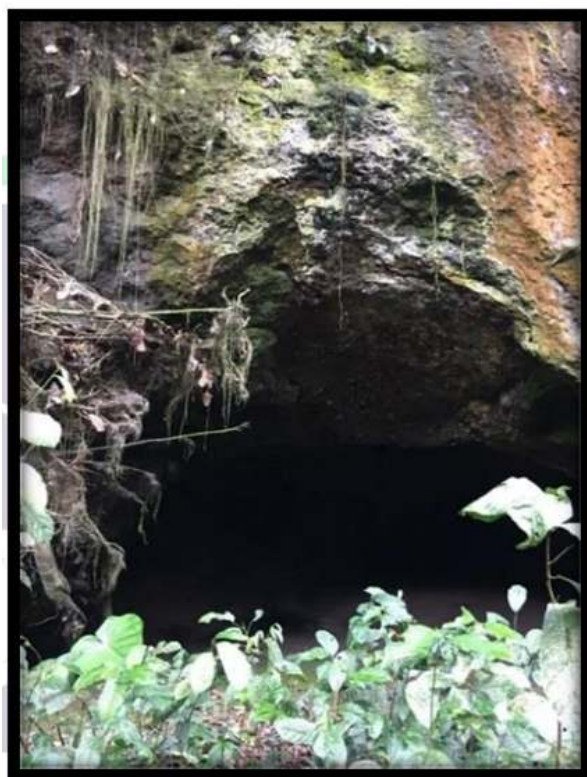
Anexo 3: Vista Aérea del Área total de conservación y uso sustentable.



Anexo 4: Vista panorámica del Área total a ser de conservación y su sustentable.



Anexo 5: Vista panorámica del Área total a ser de conservación y su sustentable.





ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.